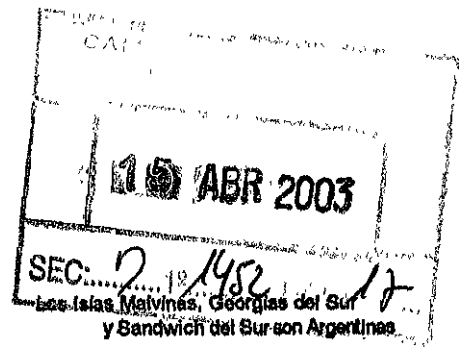




H. Cámara de Diputados de la Nación



Bs. As., 4 de, marzo de 2003

Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Don **Eduardo Camaño**
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fuera presentado bajo **Expte.** 5738-D-01, publicado en el **TP 129**.

Sin otro particular y quedando a su disposición, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy **atte.**

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º - Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 34 de la ley 24.156, modificado por la ley 25.453 por el siguiente texto:

Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueran suficientes para atender la totalidad de los gastos previstos, éstos se reducirán proporcionalmente para la totalidad de los gastos del Estado nacional. Quedan exceptuados de este principio y no podrán sufrir reducciones por ningún concepto los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas correspondientes a sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones así como aquellas transferencias que los organismos y entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos.

Art. 2º - Deróguese el quinto y sexto párrafo del artículo 34 de la ley 24.156, modificado por ley 25.453.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María A. González. - Carlos A. Raimundi.
- José A. Vitar. - Alejandro A. Peyrou.
- Atilio P. Tazzoli. - María G. Ocaña.
- Isabel E. Foco. - Humberto A.
Volando. - Martha C. Alarcía. -
Graciela Camaño. - Marcela A.
Bordenave. - Alfredo H. Villalba.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modificaciones efectuadas por la ley 25.453 a la ley 24.156 significan la posibilidad lisa y llana de que el Estado nacional deje de cumplir con las obligaciones legales de carácter patrimonial que posee, principalmente en relación a los trabajadores del sector y a los jubilados y pensionados. Esto, por sí solo, constituye una flagrante violación a los derechos individuales amparados por la Constitución Nacional.

Se le permite al Estado expropiar sin precio. Hoy es a los empleados del sector público y a los jubilados del sector público y del sector privado, mañana será a los trabajadores del sector privado y pasado se permitirá la expropiación sin precio de la propiedad individual de cualquier ciudadano. En esta corriente de pensamiento político ello podrá hacerse con la misma impunidad que hoy se recortan sueldos y haberes.

La cuestión es de tal gravedad institucional que se impone una urgente reforma del texto legal que ha permitido semejante violación de los derechos individuales.